

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A-B	—	O.	—	30	Es recto y forma parte de la linde Norte de la parcela 30, de doña Pino Santana Suárez.
B-C	—	O.	190°	52	Es recto y coincide con el lindero Norte de la finca número 30.
C-D	—	S.O.	130°	22	Es recto completa el lindero Norte de la finca número 30.
D-E	—	O.	220°	116	Es recto y atraviesa la parcela número 31, de don Manuel Naranjo Blanco.
E-F	1.º	N.	90°	14	Es recto y coincide con parte del lindero que separa las parcelas 32 y 31.
	2.º	N.E.	230°	65	Es recto en su principio y curvo en su final. Coincide con el lindero que separa las parcelas 33 y 31.
F-G	—	N.O.	—	31	Coincide con el borde Sur del camino de Solís.
G-H	—	O.	—	602	Es una línea que coincide en todo con el borde Sur del camino de Solís.
H-I	—	S.E.	—	220	Es una línea sinuosa que recorre el borde Este de un camino y coincide con los linderos Oeste de las fincas 47, 46 y 42.
I-J	—	S.E.	—	120	Es una línea quebrada, en su origen corta a un camino, atraviesa la parcela número 11 para continuar por el lindero Este de las parcelas números 1 y 6.
J-K	—	N.E.	85°	124	Coincide con el lindero Sur de las parcelas 6, 7, 9, 10 y 11, que, a su vez, forman el borde Norte de un camino sin nombre.
K-L	—	S.E.	260°	40	Sensiblemente recto y coincide con las fachadas Este de las parcelas 14 y 12.
L-M	—	E.	115°	156	Es recto y coincide con el lindero Sur de las parcelas números 12, 23 y 24, siendo también el borde Norte del camino de «Las Remudas» o Salinas.
M-N	—	E.	—	116	Es sinuoso. Forma el lindero Sur de la parcela número 25 y coincide con el borde Norte del camino de «Remudas» o Salinas.
N-O	—	E.	—	59	Es recto. Coincide con el lindero Sur de la parcela número 26, que, a su vez, es borde Norte del camino de «Las Remudas» o Salinas.
O-P	—	E.	—	74	Es recto, prolongación del anterior. Atraviesa el camino de «Las Remudas» o Salinas hasta cortar el borde Oeste de la autopista de Gando a Las Palmas, donde queda situado en el vértice P.
P-A	—	N.	104°	294	Es recto y sigue el borde Oeste de la autopista de Gando a Las Palmas.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados sexagesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona	Precio máximo — Pesetas m ²	Precio mínimo — Pesetas m ²
1	128,46	123,74
2	168,68	64,05
3	168,68	57,30
4	72,63	56,88
5	168,68	61,62
6	72,63	56,88
7	168,68	58,28
8	72,63	56,88
9	72,63	56,88
10	168,68	60,71
11	72,63	56,68

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1509/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en el que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y

mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, a las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono el incremento demográfico de la población de Alcalá de Henares, que sigue una línea ascendente muy acusada, especialmente en el último decenio ha llegado a ser del veintinueve coma treinta y nueve por ciento, aproximadamente. Este crecimiento, debido en su mayor parte al incremento vegetativo, así como a las nuevas y recientes instalaciones industriales, no ha sido correspondido por el ritmo de construcción de viviendas necesario para albergar a la nueva población. Sobre la base de los incrementos de los últimos años puede preverse, con las naturales reservas que el manejo de estos datos requiere, un porcentaje de crecimiento medio decenal del veinticinco por ciento, lo cual para el año mil novecientos setenta y cinco arroja un total de población aproximada de treinta y cinco mil trescientos veintiocho habitantes. Las nuevas viviendas necesarias para este incremento poblacional, así como otros que cubran la demanda debida a renovación y al déficit existentes, alcanzarán la cifra aproximada de dos mil novecientas sesenta y siete viviendas, número que no puede ser absorbido por el ritmo actual de construcción, obstaculizado, sobre todo, por la escasez de terrenos urbanizados, a un coste que permita la financiación de viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se formularon al proyecto cuatro alegaciones, suscritas por diversos titulares, que se concretan en manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos y con la ubicación del polígono.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en su informe de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, no formula impugnación alguna al proyecto.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su informe de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y seis, aprueba igualmente el expediente, aunque considera que deben reajustarse las valoraciones expectativas, así como llama la atención sobre la franja de cuarenta metros de defensa de la carretera de Madrid, sobre la que no podrá edificarse, y de que el polígono ha de ser el límite máximo de extensión de la zona urbana en dirección Oeste, debiendo concentrarse las nuevas actuaciones en dirección Este.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reconsiderando el proyecto e introduciendo modificaciones que se concretan de manera especial en el cálculo de las expectativas, manteniéndose la delimitación del mismo.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Carretera de Madrid», de Alcalá de Henares (Madrid), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El perímetro del polígono es una poligonal cerrada de lados frecuentemente rectos, en los que se han situado dieciséis vértices, cuya numeración avanza en el sentido de las agujas de un reloj.

En cuanto al ángulo que forman dos lados consecutivos del perímetro se expresa en grados sexagesimales, tomando como origen el primero de los lados (según el antes expresado sentido del itinerario), y se mide el ángulo en el sentido de las agujas del reloj, hasta encontrar el segundo lado.

Se parte del vértice A, el que situamos remetido unos cinco metros del borde Sur de la carretera de Madrid a Barcelona, entre los mojones de los hectómetros seis y siete del kilómetro veintiocho, a unos veinte metros del hectómetro seis.

Lado A-B. Es recto en dirección Este, paralelo al Sur de la carretera de Madrid a Barcelona, y tiene una longitud aproximada de unos quinientos noventa y siete metros.

Lado B-C. Forma con el anterior un ángulo de unos ciento ochenta y dos grados, siguiendo la dirección Este, con una longitud de unos ciento veinticuatro metros.

Lado C-D. Sigue sensiblemente la misma dirección Este, formando con el anterior un ángulo de unos ciento ochenta y seis grados y una longitud de unos ciento un metros, aproximadamente.

Lado D-E. Es recto de dirección Sur, forma un ángulo con el anterior de unos doscientos sesenta y cinco grados y con una longitud de unos seis metros.

Lado E-F. Lo compone una línea quebrada de tres tramos rectos, que sigue en su conjunto la dirección Este; el primero forma con el anterior un ángulo de unos ciento un grados y de longitud de unos treinta y dos metros; el segundo tramo tiene una longitud de unos cinco metros, y el tercero de unos dieciséis metros, aproximadamente.

Lado F-G. Forma con el último tramo del anterior un ángulo de unos doscientos cincuenta y dos grados, sigue la dirección Sureste, y es de unos sesenta y tres metros de longitud.

Lado G-H. Recto, de unos ciento ocho metros de longitud, de dirección SE, y forma con el anterior un ángulo de unos ciento ochenta y cinco grados.

Lado H-I. Es una línea ligeramente quebrada, que en su arranque en el vértice H forma un ángulo de unos ciento sesenta y tres grados con el lado anterior, sigue dirección SE, y pasa bordeando las fachadas Este de unas edificaciones, recorriendo en total una longitud de unos setenta y un metros hasta el vértice I, situado en la esquina SE. de una edificación.

Lado I-J. Es recto, de unos sesenta y un metros de longitud, bordea la alineación Norte de una calle, forma con el lado anterior un ángulo de unos doscientos setenta grados y sigue la dirección SO.

Lado J-K. Forma con el anterior un ángulo de unos doscientos quince grados, sigue dirección sensiblemente Oeste, en línea recta de unos cincuenta y seis metros.

Lado K-L. Es recto, de unos veintiséis metros, y forma un ángulo de unos ciento cincuenta y cinco grados con el lado anterior, en dirección SO.

Lado L-M. Es una línea sinuosa que sigue en todo su recorrido la dirección SO., bordeando el lado Norte del Camino de los Juncales en una longitud de unos setecientos sesenta y tres metros.

Lado M-N. Forma con el último tramo del lado anterior un ángulo de unos doscientos sesenta y cuatro grados, sigue la dirección NO y tiene una longitud de unos ciento veintinueve

metros, pasa por el borde Este del estanque de una tejera situada a unos cuarenta y seis metros del punto C.

Lado N-O. El vértice P queda situado en la confluencia de linderos de las fincas números catorce, diecisiete y diecinueve; forma con el lado anterior un ángulo de unos ciento noventa grados, con la misma dirección que el anterior, pero más hacia el Norte, es recto y tiene una longitud de unos ciento nueve metros.

Lado O-P. Tiene dirección NO., forma con el anterior un ángulo de ciento setenta grados y recorre en línea recta unos diecisiete metros.

Lado P-A. Es una ligeramente quebrada de tres tramos rectos que siguen la dirección sensiblemente Norte; el primero, de unos sesenta y seis metros de longitud, forma con el lado anterior un ángulo de unos ciento noventa y nueve grados, y las longitudes de los dos restantes son de unos cincuenta metros y veinte metros, respectivamente, llegando a alcanzar el punto A de partida, quedando así cerrada la poligonal descrita.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I. Terrenos situados a menos de treinta metros de las carreteras de Madrid y de Pastrana.

Precio máximo: Ciento cincuenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor urbanístico y situados a menos de treinta metros de la carretera de Pastrana.

Precio mínimo: Noventa y tres pesetas con noventa y cinco céntimos metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor expectante y situados a menos de treinta metros de la carretera de Madrid (parte fincas números seis siete).

Zona II. Terrenos situados entre treinta y cien metros de distancia a las dos citadas carreteras y a menos de cien metros del camino de la Dehesa.

Precio máximo: Sesenta y nueve pesetas con catorce céntimos metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor expectante, situados a más de treinta metros de las carreteras de Pastrana y de Madrid (en esta carretera sólo la parte correspondiente de las fincas números uno y dos).

Precio mínimo: Cincuenta y seis pesetas con quince céntimos metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor expectante, situados entre treinta y cien metros de la carretera de Madrid (parte fincas números tres, cuatro, seis, siete y ocho) y a menos de cien metros del camino de la Dehesa (fincas números dos, tres y catorce).

Zona III. Resto del polígono incluido en la delimitación.

Precio máximo: Cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor expectante, situados entre cien y doscientos metros de las carreteras de Madrid, Pastrana y la que discurre próxima al límite SE. del polígono.

Precio mínimo: Cuarenta pesetas con treinta y nueve céntimos metro cuadrado, correspondiente a terrenos tasados por su valor expectante, situados a más de trescientos metros de las carreteras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1510/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «La Balconada», de Manresa (Barcelona).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en el que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «La Balconada», de Manresa (Barcelona). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra, a las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.